

2015-0025000

Romulo Marín Vs Colpensiones

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el **PROCESO EJECUTIVO N° 05001-41-05-006-2015-00250-00** de ROMULO DE JESUS MARÍN SÁNCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, **con la Liquidación de Costas a que fue condenada la parte EJECUTADA, practicada así:**

AGENCIAS EN DERECHO..... \$70.000

GASTOS DEL PROCESO..... .. \$0.00

TOTAL \$70.000

Sírvase Proveer,



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLIN

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por el señor ROMULO DE JESUS MARIN SANCHEZ en contra de COLPENSIONES **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 366 del CGP.

2015-0025000

Romulo Marín Vs Colpensiones

De igual forma, observa esta agencia de la judicatura que mediante auto del 19 de octubre de 2021 se le corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito que había presentado la parte ejecutante, sin que la parte opositora, hubiese presentado objeción o alguna nueva liquidación.

Para verificar la liquidación aportada por la parte ejecutante, se comprobó que la misma se ajustada al capital por el cual se libró el mandamiento de pago, encontrando que la misma se ajusta a los preceptos legales.

De tal forma, la liquidación que aporta la parte ejecutante, al estar acorde con las sumas por las cuales se había librado mandamiento de pago, y no presentar ninguna objeción por la contraparte, se hace necesario impartirle su aprobación, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, observa esta agencia de la judicatura, que mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte ejecutante que se requiera a Bancolombia con el fin de que den respuesta al oficio N° 1481 del 30 de noviembre de 2017.

Por ser procedente, se atiende la solicitud elevada por la apoderada del señor Marín Sánchez, en el sentido de oficiar a Bancolombia para que den respuesta al oficio N° 1481 del 30 de noviembre de 2017, el cual fue recibido en la entidad bancaria en comento el 11 de diciembre de 2017, (fls 124) del cuaderno ejecutivo, y no se observa respuesta en el expediente por dicho banco.

Por la secretaria líbrese el oficio respectivo. Para efectos de la inscripción de dicha medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO', written in a cursive style.

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

2015-0025000

Romulo Marín Vs Colpensiones

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 170 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1


do Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c467a8da50b89dedc850b56d107130c7783e5e54d6ec7bbe3fa5c87049694856

Documento generado en 04/11/2021 05:00:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>